

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

Señor  
**AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**  
Representante  
**CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**  
[licitaciones@consultoriaeimagen.com](mailto:licitaciones@consultoriaeimagen.com)

Asunto: Respuesta Observación Informe Final Proceso de Selección Simplificada No. 14 de 2020

Respetado señor Aitor Mirena

En atención a la solicitud en asunto, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, informa al observante que se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, (Código Civil y de Comercio), y por lo tanto, en cumplimiento de los principios rectores de selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación, consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7, es responsable de determinar los requisitos que permitirán escoger la postulación más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección, ratificado lo anterior, y verificada la observación presentada por usted el Comité Asesor Evaluador procede a dar respuesta a las observaciones presentadas teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

#### **OBSERVACIÓN No.1**

“(…)

*“Verificada la propuesta del proponente CONSORCIO HG SEDE encontramos que a folio 169 hasta 175 el proponente presenta “Acta de liquidación”, del proyecto 1060 del 29 de diciembre de 2016, cuyo Objeto corresponde al ESTUDIOS, TECNICOS, DEMOLICION PARCIAL Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA REGIONA NORTE DE SANTANDER, EN PREDIOS LOCALIZADOS EN LA CALLE 2N ENTRE AVENIDAS 4 Y 5 PESCADERO, EN LA CIUDAD DE CUCUTA – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. En el que evidenciamos las siguientes inconsistencias:*

- 1. El proponente anexa el acta de liquidación del contrato folio 169 al 175 en la que llama la atención como el contrato fue liquidado el mismo día que fue recibida la obra. Es decir, el día 25 de agosto de 2019.*
- 2. En la misma acta en la página 8 y 9, a folio 173 de la postulación, están relacionados los pagos del contrato donde solo se observan pagos por \$2.918.077.672,72 y el contrato según como consta en el mismo el valor ejecutado corresponde a \$26.054.565.003.31, lo que llama la atención como un acta de liquidación con semejante inconsistencia. De esa misma forma el acta cuenta con una numeración a pie de página entre las hojas 8 y 9, las cuales los valores faltantes de las actas pagadas (que solo están hasta el acta 6, y según la misma fueron 15), no corresponden a un error de scanner o fotocopiado, debido a la numeración de la misma acta como lo manifiesto anteriormente.*
- 3. En la misma acta en la página 7 folio 172 de la propuesta en el cuadro RESUMEN FINANCIERO aparece un VALOR PENDIENTE A PAGAR POR \$296.017.897.59, de lo cual surge la pregunta cómo pudieron liquidar el contrato sin que se hubiese cancelado la totalidad de lo facturado?*

4. En la misma acta en la página 7 y 8 folio 172 y 173 aparece un cuadro donde al final refleja que todo fue cancelado incluso aparece como pago final el acta No. 15 con los valores respectivamente \$1.215.004.728 y \$115.205.258, que según el cuadro fueron cancelados totalmente dejando entre ver que la entidad cancelado la totalidad del contrato. Generando una duda con la información anterior donde refleja un saldo pendiente por pagar de \$296.017.897.59
5. Que lo Contratos apartados como experiencia en este proceso debían estar liquidados.

Por todas estas apreciaciones y la presunta falsedad en la liquidación de ese contrato averiguamos con la entidad telefónicamente y se nos informó que el proyecto no está liquidado a la fecha, dado que tienen una reclamación por un pendiente de unos AIRES ACONDICIONADOS. De otra parte, igualmente encontramos que el ACTA 15 fue cobrada el 15 de octubre de 2019, con la factura 32 y 33, lo que hace a un menos creíble que el proyecto allá podido ser liquidado el día que fue recibido sin que al mismo se hubiese cerrado financieramente.

Por lo anterior y teniendo la obligación la entidad en verificar la información aportada por el proponente le solicitamos que acuda ante el proponente y el SENA para que pruebe las inconsistencias, y de acuerdo a los DTS.

**Nota 7: LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como Representante, Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE y/o la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS podrán solicitar la información adicional que consideren pertinente, y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante.**

De igual forma se evidencia claramente una falsedad ideológica que la agencia como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA, no debe dejar pasar por alto un hecho tan relevante que afecta el interés público y los principios rectores de selección objetiva, eficacia, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7. Y de igual forma estaría inmerso el postulante en una acción tipificada en el derecho penal Colombiano.

De otra parte, el postulante presento oferta en días pasados en un proceso de Licitación Pública con la Fuerza Área Colombia, el mismo contrato para acreditar experiencia y anexo un acta de corte de obra como No.15 y como recibo final de obra donde manifiesta que el corte va desde el 23 de febrero de 2019 y hasta el 30 de agosto 2019, reflejando claramente que el contrato no pudo ser liquidado el día 25 de agosto de 2019. (Se anexa al presente documento).

Solicitamos a la Agencia verificar la información antes presentada y dar cumplimiento a las reglas de partición del presente proceso y directamente en los numerales siguientes, rechazar la postulación del CONSORCIO HG SEDE:

### **3. CAUSALES DE RECHAZO**

**3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como Representante Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE la existencia de colusión entre postulantes.**

**3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.”**

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

**EL COMITÉ EVALUADOR DE REQUISITOS TÉCNICOS DEL PRESENTE** proceso informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación frente a las presuntas inconsistencias presentadas en el acta de liquidación que reposa del folio 169 hasta el 175 del proyecto 1060 del 29 de diciembre de 2016 de la postulación **CONSORCIO HG SEDE**, el Comité Asesor Evaluador de requisitos Técnicos con el fin de verificar la veracidad y legitimidad del documento allegado, solicitó información del mismo a través de correo electrónico (28/11/2020), a Wilson Javier Rojas Moreno en calidad de Director Administrativo y Financiero del SENA, quien respondió mediante oficio con fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, de la siguiente manera: “(...) *La Entidad se permite manifestar, que no conoce el documento en mención toda vez que el Contrato 1060 de 2016, aún no ha sido liquidado*”, por lo tanto la observación se **ACEPTA** y se sugiere remitirse al Alcance del Informe Final que será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual contiene los ajustes realizados en la parte técnica para el **CONSORCIO HG SEDE**, cuyo resultado altera el orden de elegibilidad señalado en el Informe Final de Evaluación publicado el veintiuno (21) de octubre de los corrientes.

Esperamos haber atendido sus observaciones y confiamos en seguir contando con su activa participación en próximos procesos.

Cordialmente,

Original firmado

**ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ**

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**